"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CACERES MONZON Eulogio Francisco FAU 20534750430 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.01.2025 15:25:15 -05:00

Ica, 14 de Enero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000015-2025-P-CSJIC-PJ

VISTO: Los Formatos Único de Trámite de fechas 02 y 07 de enero de 2025, presentados por la doctora Rosa Kydomar Mannucci Perea, la Resolución Administrativa N° 000514-2024-P-CSJIC-PJ, de fecha 07 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Así pues, constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Asimismo, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, y procurar una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial.

Tercero.- El inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia).

Así, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; no obstante, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse una relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral; por consiguiente, la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y

guarde determinadas formalidades. En tal sentido, el artículo 18° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, establece que, en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Cuarto.- Ahora, se tiene también que, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo 728 (aprobado por Decreto Supremo Nº 001-96-TR), establece que la puesta a disposición del cargo, requiere de la aceptación del empleador, y *"equivale"* a una renuncia. Sobre el particular, conviene precisar que, si bien se establece que la puesta a disposición del cargo equivaldría a una renuncia, lo cierto es que no es una renuncia, puesto que necesita obligatoriamente de la aceptación del empleador, lo cual no ocurre cuando un trabajador decide renunciar (cuyo vínculo laboral se extingue por la voluntad unilateral del trabajador). En igual sentido, la corte suprema en la Casación Laboral Nº 01713-2020-Lima, analiza los alcances de la equivalencia en comento, y establece que cuando hablamos de puesta a disposición, no estamos ante una renuncia voluntaria, ni mucho menos a una renuncia implícita, toda vez que dicha figura implica una decisión del trabajador, pero que requiere necesariamente la aceptación del empleador, quien podrá designar a una nueva persona para que ocupe el cargo vacante, y con ello finaliza el vínculo laboral.

Quinto.- Siguiendo dicha línea dispositiva, el artículo 82° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000481-2022-CE-PJ, señala que: *"El término de la relación laboral es la ruptura definitiva del vínculo laboral, que conlleva a que cese la obligación de el/la servidor/a de continuar prestando sus servicios y del Poder Judicial de abonar la remuneración. El término de la relación laboral es por: (…) l) Otras causales determinadas por ley. (…)"*, en este caso, aplicaría la causal de puesta a disposición prevista en el artículo 28 del Reglamento del D.Leg. 728.

Sexto.- Ahora, se tiene que, la Resolución Administrativa Nº 000131-2023-P-PJ, de fecha 03 de febrero de 2023, de la Presidencia del Poder Judicial, resolvió en su artículo primero:

> *"MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 0023- 2017-P-PJ, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*
>
> *ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República la designación de los funcionarios de confianza en el ámbito de su competencia, inclusive, en el caso de las Cortes Superiores que son Unidades Ejecutoras.*

Los jefes de las Oficinas de Administración de las Cortes Superiores que no son Unidades Ejecutoras, serán designados por el Presidente de la Corte Superior respectiva. (…)"

Es así que, en virtud a dicha atribución, la presidencia de Corte se encuentra facultada para designar, dejar sin efecto y/o dar por concluida la designación de los funcionarios de confianza.

Séptimo.- En ese marco, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 000514-2024-P-CSJIC-PJ, de fecha 31 de mayo de 2024, el despacho de la Presidencia de esta Corte Superior, dispuso entre otras cosas, designar a partir del 03 de junio de 2024 a la doctora Rosa Kydomar Mannucci Perea en el cargo de confianza de Jefa de Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Posteriormente, con solicitudes de fechas 02 y 07 de enero de 2025, la citada servidora, pone a disposición de este despacho, su cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Ica, atendiendo a las razones que detalló -entre ellas- motivos personales.

Octavo.- Al respecto, este despacho atendiendo que la puesta a disposición en un cargo de libre designación y remoción, como el cargo de confianza, no necesita condición previa (como plazo de ley), y teniendo en cuenta que es una decisión del trabajador, que faculta al empleador a designar a una nueva persona para que ocupe su cargo y con ello finaliza el vínculo laboral, considera que la misma es una causa suficiente de extinción del vínculo laboral, conforme lo indicado *supra*, por lo cual, teniendo en cuenta las solicitudes de la recurrente, y la urgente necesidad de adoptar medidas administrativas para no afectar la labor del área de planeamiento y desarrollo, dado el inicio de esta gestión y la apertura del año fiscal, se considera a bien retirar la confianza de la servidora Mannucci Perea, quien ha puesto su cargo a disposición, y en consecuencia dar por concluida su designación en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para efectuar la nueva designación respectiva.

Noveno.- Por lo expuesto, y a efectos de garantizar el normal desarrollo de las labores propias de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, esta Presidencia considera pertinente encargar en adición a sus funciones, dicha Unidad a la Coordinadora de Planes y Presupuesto de esta Corte Superior de Justicia, Licenciada Betzabeth Carleni Martinez Palomino, a partir del 14 de enero del 2024, hasta que se designe a un nuevo Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación en el cargo de confianza de Jefe de Unidad de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, a la doctora **Rosa Kydomar Mannucci Perea**, siendo su último día de funciones el día 14 de enero de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR en adición a sus funciones, a partir del 15 de enero de 2025, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Licenciada Betzabeth Carleni Martinez Palomino, *Coordinadora de Planes y Presupuesto de esta Corte Superior de Justicia*, en tanto se expida el acto administrativo de designación del nuevo Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional difunda el presente documento a conocimiento de magistrados y personal de todo el Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Comunicar la presente Resolución Administrativa a la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, ODANC-ICA, magistrados y personal jurisdiccional y administrativo e interesados.- ***Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.***

Documento firmado digitalmente

EULOGIO FRANCISCO CACERES MONZON
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica